



**ACTA Nº 6 DE LA REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CONSTITUIDA EN EL
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE REFERENCIA**

FECHA: 25 DE JUNIO DE 2019.

Procedimiento de contratación: Contrato de servicios sociales para la Organización, gestión y ejecución del “Programa Mayores Activos. Rutas culturales y de ocio para personas mayores de Castilla – La Mancha”

Expediente: 2019/002975.

Asistentes:

PRESIDENTA:

D^a Macarena Saiz Ramos. Jefa de Servicio de Contratación e Infraestructuras

SECRETARIA:

D^a Inmaculada González Parrales. Coordinadora del Servicio de Contratación e Infraestructuras.

VOCALES:

D^a. Inmaculada Lucena Marcos. Jefa de Servicio del Servicio de Programas de Atención a Mayores.

D^a. Isabel Ortega Guerrero. Representante de la Intervención Delegada en la Consejería de Bienestar Social

D^a. Soledad Peñuelas Martínez. Delegada del Gabinete Jurídico para la asistencia a las Mesas de Contratación.

D^a. Concepción Fernández-Marcote Ruano. Jefa de Sección del Servicio de Contratación e Infraestructura.

En Toledo, a 25 de junio de 2019, siendo las 12:00 horas, se reúnen los miembros de la Mesa de Contratación que se relacionan, al objeto de, **primero, valorar la documentación presentada en plazo de subsanación; segundo, deliberar y acordar lo que proceda sobre la entidad del error advertido con objeto de la vista del expediente de referencia y las posibilidades de subsanación del mismo, y tercero, revisar la documentación presentada por la mercantil propuesta como adjudicataria**, en el procedimiento abierto, tramitación urgente, para la adjudicación del contrato de referencia, cuyo anuncio de licitación fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 2 de mayo de 2019. Este procedimiento de licitación ha sido también publicado en el DOCM el 13 de mayo de 2019 de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional sexta del Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de



contratación de la Junta de comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada. Dado que la licitación del expediente es electrónica, el órgano de contratación ha utilizado la Plataforma de Contratación del Sector Público como herramienta de presentación y custodia de las ofertas electrónicas presentadas.

Una vez constituida la Mesa de Contratación, la presidenta de la Mesa informa al resto de miembros sobre el requerimiento efectuado – relativo a la oferta económica presentada por la licitadora VIAJES EROSKI, S.A.- y sobre la documentación presentada por la licitadora requerida que a continuación se transcribe:

OFERTA ECONÓMICA (expresada en número y letra)	
LOTE: “PROGRAMA MAYORES ACTIVOS. RUTAS CULTURALES Y DE OCIO” UNICO LOTE	
Precio unitario por usuario	
Importe Base:	127,27 € (Ciento veintisiete con veintisiete euros)
Importe IVA:	26,73 € (Veintiséis con setenta y tres euros)
Importe TOTAL:	154 € (Ciento cincuenta y cuatro euros)

Los miembros de la Mesa, examinan los términos de la rectificación de la oferta económica inicialmente presentada, y tras las deliberaciones oportunas, la Mesa **acuerda** su admisión al procedimiento por entender que dicha rectificación lo es de un error aritmético o de cálculo; un error de hecho que no modifica la oferta ni altera, al alza o a la baja, el precio final ofertado por la licitadora, que es de 154 euros (IVA incluido).

La sesión continua y la presidenta informa a la mesa que con fecha 24 de junio de 2019, previa solicitud formulada mediante correo electrónico dirigido a la unidad tramitadora del expediente, D. Manuel F. Gallego Bartolomé, en nombre y representación de la empresa VIAJES DUERO, S.L. toma acceso y vista del expediente; esto es, una vez concluido del proceso de valoración de la ofertas y adoptada la propuesta de adjudicación del contrato. Con motivo de la revisión de la oferta técnica presentada por la empresa VIAJES OLYMPIA MADRID, S.A., se advierte un error en uno de los documentos complementarios de la oferta técnica por ella presentada. En concreto, se constata que los certificados de disponibilidad de plazas de los hoteles “HOTEL ALMAGRO”, en Almagro (Ciudad Real) y “HOTEL CUEVA DEL FRAILE” en Cuenca, ofertan, ambos, disponibilidad para las dos primeras noches del circuito por la serranía de Cuenca (Cuenca y Almagro), de manera que a la vista de dichos certificados no habría disponibilidad hotelera para las dos últimas noches del circuito propuesto.



La Mesa procede a examinar la propuesta técnica de VIAJES OLYMPIA MADRID, S.A.; en concreto, la referida al circuito por la serranía de Cuenca (Cuenca y Almagro) y se comprueba que la propuesta suscrita por el licitador es correcta y se ajusta al pliego administrativo y a los requerimientos del pliego de prescripciones técnicas. No obstante, se advierte lo que a todas luces parece un error de transcripción en un documento complementario de la propuesta; en concreto, en el certificado de disponibilidad hotelera que emite el responsable del hotel Almagro sito en la ciudad de Almagro (Ciudad Real) y que acompaña a la propuesta. Este error cometido por el responsable del hotel se refiere a la formulación de la reserva que compromete el alojamiento de los usuarios las dos primeras noches del citado circuito pero no la segunda y tercera noche que según el circuito establecido son las de pernoctación en Almagro.

La Mesa considera que dicho error es subsanable al afectar únicamente a un documento complementario de la propuesta, que los licitadores deben aportar para la valoración de uno de los criterios de adjudicación del contrato previstos en el ANEXO IV del pliego; en concreto a la acreditación documental del compromiso de reserva del establecimiento hotelero propuesto, emitido por la persona responsable del mismo y en el que se garantice la disponibilidad de las plazas ofertadas para la ejecución del contrato, para las fechas previstas en las planificaciones de los programas.

Esta decisión de la Mesa viene avalada por la doctrina del Tribunal Central de Recursos Contractuales y del propio Tribunal Supremo que ha admitido la subsanación cuando se trataba de errores puramente formales y de fácil remedio, como la firma de la proposición económica (cfr.: Sentencias del Tribunal Supremo, Sala III, de 6 de julio de 2004 –Roj STS 4839/2004-y 21 de septiembre de 2004 –Roj STS 5838/2004-), la representación del que suscribió la oferta (cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, de 9 de julio de 2002 –Roj STS 5093/2002-) e incluso cuando se trataba de la acreditación documental de un elemento que el Pliego consideraba como criterio de adjudicación y que se había invocado expresamente en la proposición aunque no justificado de manera suficiente (cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo; Sala III, de 25 de mayo de 2015 –Roj STS 2415/2015-). A estos efectos, el Alto Tribunal ha enfatizado que la preclusión de aportaciones documentales tiene por objeto evitar sorpresas o “estratagemas poco limpias”, rechazando por ello posturas formalistas que conduzcan a la exclusión de licitadores por defectos fácilmente subsanables, por entender que ello



contravendría el principio de libre concurrencia (cfr.: Sentencias ya citadas de 21 de septiembre de 2004 –Roj STS 5838/2004-y 9 de julio de 2002 –Roj STS 5093/2002-)

Y a mayor abundamiento cabe citar la Resolución 297/2012 del TACRC “Una interpretación literalista de las condiciones exigidas para tomar parte en los procedimientos administrativos de contratación, y un excesivo formalismo que conduzca a la no admisión de proposiciones por simples defectos formales, fácilmente subsanables, es contrario a los principios que deben regir la contratación pública enunciados en el artículo 1 del TRLCSP, la libertad de concurrencia y la eficiente utilización de los fondos públicos, que exigen que en los procedimientos de adjudicación de los contratos deba tenderse a lograr la mayor concurrencia posible, siempre que los candidatos cumplan los requisitos establecidos (en este sentido, Resolución de este Tribunal núm. 64/2012).” Así, es cierto que, como se refleja en la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2004, que cita a su vez la Sentencia del Tribunal Constitucional 141/93, de 22 de abril, la doctrina jurisprudencial (Sentencias de 5 de junio de 1971; 22 de junio de 1972; 27 de noviembre de 1984; 28 de septiembre de 1995 y 6 de julio de 2004, entre otras), así como la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (informes 26/97, de 14 de julio; 13/92, de 7 de mayo; y 1/94, de 3 de febrero), se inclina cada vez más por la aplicación de un criterio antiformalista y restrictivo en el examen de las causas de exclusión de las proposiciones, afirmando que “una interpretación literalista que conduzca a la no admisión de las proposiciones por simples defectos formales, fácilmente subsanables, es contraria al principio de concurrencia”.

En virtud de cuanto antecede, considera la Mesa que aplicando dicho criterio antiformalista y restrictivo en la aplicación de las causas de exclusión de licitadores o de retirada de ofertas, dicho defecto debe considerarse subsanable pues lo cierto es que no afecta a los requerimientos mínimos del pliego de prescripciones técnicas ni tampoco altera los términos de la oferta técnica del licitador – en concreto al circuito por la serranía de Cuenca (Cuenca y Almagro)- al referirse a un documento complementario emitido un tercero y que en sentido estricto no integra dicha propuesta, siendo su finalidad acreditar con carácter previo a la ejecución del contrato la disponibilidad hotelera. Es por ello que la Mesa **acuerda** por unanimidad permitir a la empresa propuesta como adjudicataria la subsanación del citado error y requerir a la mercantil VIAJES OLYMPIA MADRID, S.A. la documentación acreditativa de la disponibilidad de las plazas hoteleras en la ciudad de Almagro



necesarias para garantizar la viabilidad y adecuada ejecución del circuito por la serranía de Cuenca (Cuenca y Almagro).

Sin perjuicio del resultado de dicho requerimiento, la presidenta, en aras de agilizar el procedimiento – recordemos, es de tramitación urgente- continua la reunión con el tercer punto del orden del día, e informa que una vez elevada al órgano de contratación la propuesta de adjudicación, el Servicio de Contratación e Infraestructuras, unidad tramitadora del expediente de contratación, requirió, con fecha 19 de junio de 2019, a la mercantil propuesta como adjudicataria, la documentación previa a la adjudicación del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y con lo dispuesto en la cláusula 26 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP). La mercantil requerida, dentro del plazo concedido al efecto de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, aporta la documentación requerida; en concreto:

1. La acreditación documental de la representación de D. Luis del Real Martín para actuar en nombre y representación de la entidad VIAJES OLYMPIA MADRID, S.A.
2. La declaración responsable sobre incompatibilidad, conforme al ANEXO V del PCAP.
3. El certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, en que consta que la mercantil está clasificada en como empresa de servicios en el Grupo U – Subgrupo 04 – Categoría D.
4. Los certificados de los servicios o trabajos efectuados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato por un importe acumulado superior a 930.785,12 €.
5. El Certificado de gestión de la calidad, según la norma UNE-EN ISO 9001:2015.
6. El justificante del abono de tasa prevista en la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha.
7. El justificante del alta del Impuesto sobre Actividades Económicas.
8. El resguardo acreditativo de haber constituido a disposición del Órgano de Contratación la garantía definitiva por importe de 93.078,51€.
9. Los datos de avalista y asegurador.



10. Seguro de responsabilidad civil
11. Modelos de carteles para autobús, de tríptico informativo y de uniformidad de los guías-animadores.
12. Acreditación de la representación, debiendo presentar el poder acreditativo de la representación, que deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

La Mesa procede al análisis de la documentación presentada por la entidad propuesta como adjudicataria del contrato de referencia, así como de la documentación obtenida mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos. Una vez examinada la documentación presentada por, VIAJES OLYMPIA MADRID, S.A. la mesa **acuerda** por unanimidad, requerir a la citada entidad para que aporte los estatutos de la empresa licitadora con objeto de constatar las facultades de D. Luis del Real como Presidente del Consejo de Administración de la misma.

No habiendo más asuntos que tratar se suspende la sesión y se informa a la mesa que la continuación de la misma tendrá lugar el 28 de junio de 2019 a las 11:30 horas, en la Sala de reuniones sita en la Torre III, 1ª planta, de la sede de la Consejería de Bienestar Social, levantándose la sesión a las 13:20 horas del día ut supra, extendiéndose la presente acta para constancia de lo tratado.

LA SECRETARIA

Vº Bº LA PRESIDENTA